



**Senadora Angélica Lozano**  
**Alianza Verde**

Bogotá, 5 de agosto de 2021.

Señor

**CARLOS ALBERTO VALENCIA MUÑOZ**

Teniente Coronel

Director de Centros de Reclusión Militar

Ciudad

Ref.: Derecho de Petición – Información

Respetado funcionario, reciba un cordial saludo.

Amparada en mis derechos constitucionales y legales le solicito que envíe respuesta al presente derecho de petición. De acuerdo con el artículo 258 de la ley 5° de 1992, que establece que los derechos de petición elevados por los Honorables Senadores y Representantes a la Cámara del Congreso de la República tendrán que ser resueltos de manera adecuada dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de estos. En este sentido, esperamos su pronta respuesta.

Recibiré notificaciones en la Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 228 y a los correos electrónicos [angelicalozano.publico@gmail.com](mailto:angelicalozano.publico@gmail.com) y [manuelcastro.senado@gmail.com](mailto:manuelcastro.senado@gmail.com)

### **Petición**

Angélica Lozano, Senadora de la Republica, actuando en concordancia con los ciudadanos preocupados por los privilegios otorgados a los condenados por delitos relacionados con corrupción, me permito solicitar la siguiente información.

Atendiendo lo manifestado se solicita que se sirva informar:

1. Sírvase informar si el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Alta y Media Seguridad EJEMA de Malambo (Atlántico) es un establecimiento penitenciario o carcelario en los términos del parágrafo 2 del artículo 29 del Código Penitenciario y Carcelario (introducido por la Ley 2014 de 2019).

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra. 7ª. No.8-68 Of.228 tel: 3823000 ext. 3440 - 3132  
E-mail: [angelicalozano.publico@gmail.com](mailto:angelicalozano.publico@gmail.com)  
Bogotá, D.C.

2. Sírvase informar si el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Alta y Media Seguridad EJEMA de Malambo (Atlántico) está reconocido como un Establecimiento de Reclusión para Miembros de la Fuerza Pública, en los términos del artículo 27 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993). En caso afirmativo, sírvase remitir el acto administrativo que reconoce a este establecimiento como tal.
3. Sírvase informar si el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Alta y Media Seguridad EJEMA de Malambo (Atlántico) es un lugar especial de reclusión, en los términos del artículo 29 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993).
4. Sírvase informar si el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Alta y Media Seguridad EJEMA de Malambo (Atlántico) es un establecimiento administrado por la Dirección de Centros de Reclusión Militar. En caso afirmativo explicar el fundamento de dicha función, y en caso contrario explicar qué entidad tiene a su cargo dicha administración.
5. Sírvase informar si el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Alta y Media Seguridad EJEMA de Malambo (Atlántico) cuenta con un pabellón especial para servidores públicos.
6. Sírvase informar el fundamento legal para permitir la reclusión de civiles en Establecimientos de Reclusión para Miembros de la Fuerza Pública, en los términos del artículo 27 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993).
7. Sírvase informar todos y cada uno de los casos en los que las personas civiles condenadas pueden purgar sus condenas en instalaciones militares, especificando cuando se trate de Establecimientos de Reclusión para Miembros de la Fuerza Pública, en los términos del artículo 27 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), y cuando se trate de instalaciones militares ordinarias.
8. Sírvase informar la posición institucional de la Dirección de Centros de Reclusión Militar respecto a si la prohibición establecida en el párrafo 2 del artículo 29 del Código Penitenciario y Carcelario (introducido por la Ley 2014 de 2019), prohíbe que los servidores o ex servidores públicos condenados por delitos contra la administración pública y otros<sup>1</sup> sean reclusos en Establecimientos de Reclusión para Miembros de la Fuerza Pública.

---

<sup>1</sup> El párrafo citado incluye los siguientes delitos: “peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contratos, contrato sin cumplimientos de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenazas a testigo, ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio, o delitos que atenten el patrimonio del Estado”.

9. Sírvase informar ampliamente el procedimiento para el traslado de personas condenadas a un centro de reclusión para miembros de la fuerza pública, incluyendo los criterios para autorizar el mismo, las autoridades intervinientes, sean judiciales o administrativas, y los criterios para determinar los lugares permitidos para el traslado.
10. Sírvase informar si el traslado del exsenador Eduardo Pulgar de la Cárcel La Picota de Bogotá al Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Alta y Media Seguridad EJEMA de Malambo (Atlántico), fue una decisión de una dependencia militar, del INPEC o de un juez de ejecución de penas.
11. Sírvase informar qué funcionario otorgó el cupo el exsenador Eduardo Pulgar al EJEMA de Malambo Atlántico y el documento mediante el cual se otorgó dicho cupo.
12. Sírvase informar las razones por las que la Dirección de Centros de Reclusión Militar permitió el traslado del exsenador Pulgar, aún cuando el EJEMA de Malambo Atlántico es una cárcel especialmente hecha para miembros de la fuerza pública.
13. Sírvase informar las razones por las que la Dirección de Centros de Reclusión Militar permitió el traslado del exsenador Pulgar, aún cuando el EJEMA de Malambo Atlántico es lugar especial de reclusión, en incumplimiento del parágrafo 2 del artículo 29 de la Ley 65 de 1993 que dispone que los condenados por delitos de tráfico de influencias y cohecho (cómo el referido exsenador), entre otros delitos contra la administración pública, no podrán ser reclusos en lugares especiales.
14. Sírvase informar si tiene conocimiento de alguna actuación penal o disciplinaria, contra algún miembro de las Fuerzas Armadas, por permitir el traslado del exsenador Pulgar al EJEMA de Malambo Atlántico, en incumplimiento con lo que dispone el parágrafo 2 del artículo 29 de la Ley 65 de 1993.
15. Sírvase remitir el documento que autoriza el traslado del exsenador Eduardo Pulgar al EJEMA de Malambo Atlántico.
16. Sírvase informar las condiciones de reclusión del exsenador Eduardo Pulgar, incluyendo información sobre el tipo y tamaño de celda, bienes muebles dentro de la misma y acceso a tecnologías de la información y la comunicación e internet.
17. Sírvase informar si el exsenador Eduardo Pulgar se encuentra recluso dentro de un pabellón para servidores públicos.

En caso de encontrar que la información solicitada no puede ser allegada por tratarse de información reservada, solicito expresamente que se me expliquen las razones y el fundamento legal de dicha reserva.



Atentamente y en espera de su oportuna respuesta,

**ANGÉLICA LOZANO**

Senadora

Partido Alianza Verde

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

---

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra. 7ª. No.8-68 Of.228 tel: 3823000 ext. 3440 - 3132  
E-mail: [angelicalozano.publico@gmail.com](mailto:angelicalozano.publico@gmail.com)  
Bogotá, D.C.